

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 386

FECHA: veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: ANDRÉS FELIPE CARPINTERO VERGARA
CONVOCADA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ROQUE GUACARÍ
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2021-00170-00

BUZÓN ELECTRÓNICO:

ortizybernalabogados@gmail.com; hospitalsanroque@hotmail.com;
halmeida@procuraduria.gov.co

Remitida por parte de la Procuraduría 217 judicial I para asuntos administrativos la presente conciliación extrajudicial cuya parte convocante corresponde al señor Andrés Felipe Carpintero Vergara y convocada la Empresa Social del Estado San Roque Guacarí, con el fin de que se ejerza el respectivo control de legalidad.

Del estudio de la citada conciliación se evidencia que este Despacho carece de competencia.

Establece el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 que las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales deberán ser remitidas al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva; aspecto que fue reiterado en el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009.

Dentro de la presente conciliación se relaciona como medio de control a precaver el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en virtud del reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales dejadas de cancelar al momento de la terminación del contrato.

Respecto a la competencia en dichos medios de control, el artículo 156 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021 dispone que en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron los servicios o debieron prestarse los servicios.

De los documentos anexos con la presente conciliación (doc. 01 del archivo 01 de la carpeta 02 del expediente digital) se tiene que el último lugar de prestación de servicios del convocante, fue la E.S.E. Hospital San Roque de Guacarí. De esta forma, a efectos de dar aplicación a la normativa vigente, se dispondrá la remisión al Circuito Judicial Administrativo de Buga, habida cuenta que conforme el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo PSAA06-3806 de 2006, el municipio de Guacarí corresponde al citado circuito judicial.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente conciliación extrajudicial, radicado bajo el número 76001-33-33-014-2021-00170-00, en consideración a que el Despacho carece de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez dado de baja del inventario de este Despacho remítase el expediente a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Buga (Reparto).

TERCERO: Desde ahora plantear el conflicto negativo de competencia con el Despacho al que se remite el expediente, en el evento de que dicho funcionario (a) decidiera no asumir la competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 029 – 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

Proyecto: LKRC